

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 25 518 40 89 001 2024 - 00013
Ejecutante: YENNY ZORANY RODRÍGUEZ ARIAS
Ejecutado: FREDIS DAVID CASTELLAR VILLA.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Encontrándose la demanda al despacho para su calificación, ingresa memorial del extremo activo, a través del cual solicita el retiro de esta. Así pues, al encontrarse el memorial de retiro dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado al demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro postulado, con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que efectivamente no se ha admitido la demanda y menos aún se han decretado medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Paime,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Por secretaría, devuélvanse a la parte activa, sin necesidad de desglose, los anexos, eso sí, dejando las constancias respectivas y el recibido de los mismos.

SEGUNDO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

TERCERO: SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico nro. 005 del 23 de febrero de 2024.

La secretaría

Firmado Por:
Luis Ernesto Manrique Cediel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32d88fb64b117daf4f269186f3871f7090d5eed2f9a1565b505162e58c4fc1d**

Documento generado en 22/02/2024 01:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>